

«retención por sanción», verificado a través de la Habilitación de Personal, con cuantía de 40.131 pesetas, se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 8 de noviembre del año pasado, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando en parte el actual recurso contencioso-administrativo, interpuesto como demandante por doña María de las Nieves Alonso Martín, frente a la demandada Administración General del Estado, contra los actos administrativos del Ministerio de Justicia a los que la demanda se contrae, debemos declarar y declaramos no ser conformes a derecho y por consiguiente anulamos los referidos actos administrativos al presente impugnados, debiendo la Administración demandada devolver íntegramente, a la parte hoy actora, la cantidad que indebidamente le fue retenida, desestimando el resto de las pretensiones que la demanda actúa; todo ello sin hacer una expresa declaración de condena en costas, respecto de las derivadas del actual proceso jurisdiccional.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales junto con el expediente en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de enero de 1986.—P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Director general de Relaciones con la Administración de Justicia.

4064

ORDEN de 8 de enero de 1986 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso número 1.677/1984, interpuesto por don Ignacio Sifre Pardo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.677/1984, seguido a instancia de don Ignacio Sifre Pardo, Auxiliar de la Administración de Justicia, con destino en el Juzgado de Primera Instancia número 5 de Valencia, que ha actuado en su propio nombre y representación, frente a la Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra desestimación tácita, por silencio administrativo, de la petición formulada por el recurrente, ante el Ministerio de Justicia, en solicitud del abono del importe de ocho días de haberes descontados al funcionario, correspondientes al mes de octubre de 1979, se ha dictado sentencia por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, con fecha 17 de septiembre del pasado año, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que rechazando la causa de inadmisibilidad invocada por el señor Abogado del Estado y estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ignacio Sifre Pardo, contra la desestimación tácita, por silencio administrativo, de la petición formulada ante el Ministerio de Justicia, a que se contrae la presente litis, la anulamos y dejamos sin efectos dejando asimismo sin efecto la sanción de pérdida de ocho días de haber, interpuesta al recurrente, acordando la devolución al mismo de la cantidad de 14.346 pesetas, que por dicho concepto le fue retenida de los haberes del mes de enero de 1980, sin especial condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia de la que se unirá certificación a los autos originales, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de enero de 1986.—P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Director general de Relaciones con la Administración de Justicia.

4065

ORDEN de 8 de enero de 1986 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso número 1.867/1984, interpuesto por don Florencio Nicolás Asensio Martínez.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.867/1984, seguido a instancia de don Florencio Nicolás Asensio Martínez, Auxiliar de la Administración de Justicia, con destino en el Juzgado de Primera Instancia número 2 de Valencia, que ha actuado en su propio nombre y representación, frente a la Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra desestimación tácita, por silencio administrativo, de la petición formulada por el recurrente ante el Ministerio de Justicia en solicitud del abono del importe de ocho días de haberes descontados en el mes de octubre de 1979, se ha dictado sentencia por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, con fecha 25 de septiembre del pasado año, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que rechazando la causa de inadmisibilidad invocada por el Abogado del Estado y estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Florencio Nicolás Asensio Martínez, contra la desestimación tácita, por silencio administrativo, de la petición formulada ante el Ministerio de Justicia, a que se contrae este litigio, la anulamos y dejamos sin efecto, dejando asimismo sin efecto la sanción de pérdida de ocho días de haberes impuesta al recurrente, acordando la devolución de la cantidad de 14.228 pesetas que, por dicho concepto, le fue retenida de los haberes del mes de enero de 1980; sin especial declaración sobre costas.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se llevará certificación a los autos lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de enero de 1986.—P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Director general de Relaciones con la Administración de Justicia.

4066

ORDEN de 8 de enero de 1986 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso número 1.911/1984, interpuesto por don José Luis Alcañiz Cervera.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.911/1984, seguido a instancia de don José Luis Alcañiz Cervera, Auxiliar de la Administración de Justicia, con destino en el Juzgado de Primera Instancia número 10 de Valencia, que ha actuado en su propio nombre y representación, frente a la Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra desestimación tácita, por silencio administrativo, de la petición formulada por el recurrente, ante el Ministerio de Justicia por el descuento que le fue hecho de ocho días de haber correspondiente al mes de octubre de 1979, se ha dictado sentencia por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, con fecha 17 de septiembre del pasado año, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo deducido por don José Luis Alcañiz Cervera, contra la desestimación tácita, por silencio administrativo, de la petición formulada por el recurrente ante el Ministerio de Justicia, en solicitud del abono del importe de ocho días de haberes, correspondientes al mes de octubre de 1979. Debemos declarar y declaramos no ajustadas a derecho la indicada resolución, la que anulamos y dejamos sin efecto, decretando quedar sin efecto la sanción de pérdida de ocho días de haber, impuesta al recurrente, ordenándose la devolución al mismo de la cantidad de 12.379 pesetas que por dicho concepto le fue retenida de los haberes del mes de enero de 1980. Sin especial condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia de la que se llevará certificación a los autos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa